

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Seis meses.....	10'50
	Un año.....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12'50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Delegación de Hacienda

2791

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, ha participado á esta Delegación en orden de 28 de Noviembre último, que por la Sociedad «Unión española de explosivos», ha sido nombrado Agente de la misma en esta provincia, para la inspección y vigilancia en evitación del fraude y contrabando de dicho artículo, Don José Núñez Ormad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y á fin de que por las Autoridades se le faciliten los auxilios que reclame para el desempeño de su cargo.

Logroño, 5 de Diciembre de 1911.—L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2790

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de

esta provincia, referentes á las zonas de Cervera del Río Alhama y 3.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 6 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

2808

Con fecha de hoy y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha

nombrado Auxiliar del mismo á D. Irineo Beisti Félez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 6 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Cabezón de Cameros

2740

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 636'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 636'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento vigente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo y 0'005 de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 80.521 kilogramos entre las dos especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 636'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla

6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Juan Galán.—Agapito Ibáñez.—Juan José Martínez.—Cipriano Tejada.—José Sáenz.—Juan Francisco Blanco.—Miguel González.—Cándido Tejada.—Tomás Moreno.—Miguel Blanco.—Valentín Galán.—Restituto S. Cámara.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabezón de Cameros á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, Restituto S. Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Galán.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS.	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		BENEFICIO en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PES.	CTS.	PES.	CTS.	PES.	CTS.
Paja de cereales.	Kilogramo	46751	06	01	01	467	51	
Leña.	Id.	33770	03	005	005	168	85	
TOTALES.		80521					636 36	

Cabezón de Cameros, 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan Galán.—El Secretario, Restituto S. Cámara.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2778

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes de Antonio Sacristán Fernández, casado, industrial, vecino de Anguiano, procesado en sumario número 90, de 1908, sobre corta fraudulenta, he acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo, la siguiente finca en aquella embargada:

Jurisdicción de Anguiano

En las viñas de Abajo, un solar cercado de pared de cal y canto,

que mide doce metros y ochenta y cinco centímetros de longitud por ocho con veinticinco de latitud ó sean ciento cinco metros cuadrados, y tocando á este solar una parte de era de pan trillar que mide por el Sur, diez y nueve metros treinta centímetros, y por el Este, diez metros ó sean ciento noventa y cuatro metros cuadrados; linda todo ello al Norte, de los hijos de José Ibáñez; Sur, D.ª Vicenta Sedano; Este, herederos de Manuel Lombillo, y Oeste, la carretera; valuada en tres mil doscientas pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el dos de Enero próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca, si bien se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado.

Dado en Nájera, á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Eladio Niño y Balmaseda.—P. S. M., Guzmán Domingo.

2800

Antonio Emeterio Gómez Echeverría, hijo de Eleuterio y Elisa, natural de Viguera, provincia de Logroño, de estado casado con Faustina Pérez, profesión mecánico electricista, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Viguera, procesado por insultos y amenazas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño, en el término de treinta días.

Se ruega y encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Logroño, 5 de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

2788

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que con fecha cuatro del actual se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Fructuoso Adán Martínez, á nombre de D.ª Gregoria Martínez de Pablo, Viuda de Urbina, contra D. Fabián Palacios, labrador, sin domicilio conocido, mayor de edad, vecino que fué de Nájera, ignorándose también la época de esta vecindad, sobre re-

clamación de pesetas, en cuyo juicio, previa la práctica de prueba documental y pericial caligráfica recayó sentencia el día de ayer, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:—Que debiéramos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía al demandado D. Fabián Palacios, á pagar al demandante D. Fructuoso Adán Martínez, en la representación que ostenta, la suma de trescientas doce pesetas con imposición de costas y gastos. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Federico Herrero.—Norberto Vita.

Dicha sentencia fué publicada en legal forma el mismo día de su fecha.

Y á los efectos de que sea notificada al demandado rebelde según previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Logroño á seis de Diciembre de mil novecientos once.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

2777

Don Mateo Beguè Angulo, Juez municipal de Fuenmayor.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en juicio verbal civil ordinario por D.ª Evarista Gonzalo Torrealba, de esta vecindad, propietaria y del comercio de la misma, contra los cónyuges D. Juan Gil Concas y D.ª María del Pilar Bacaicoa Madrid, con residencia en León, para hacer pago á aquella de la cantidad de 320 pesetas 55 céntimos, más los intereses correspondientes, se ha embargado y se sacan á pública subasta para el día 28 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

La mitad de una casa proindivisa con su hermana D.ª Marta Bacaicoa Madrid, situada en el casco de esta población y su calle Mayor Baja, número 10, y que consta de planta baja, dos pisos y corralizas; linda al frente, dicha calle; trasera, la del Río; derecha, la ejecutante D.ª Evarista Gonzalo y Abundio Anguiano, y por izquierda, Antonio San Martín, (herederos); tasada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

2.ª Como de dicha mitad de casa se carece de título, el rema-

tante lo obtendrá á su costa por medio del expediente con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el total importe en que se le adjudique la finca subastada lo entregará en este Juzgado en el plazo de un mes, para si hubiere sobrante entregarlo á su dueño.

Dado en Fuenmayor, á cuatro de Diciembre de mil novecientos once.—El Juez, Mateo Begué.

Cédula de citación

2798

Díez Rubio, Agustín y Juan; naturales de Anguiano (Logroño), de veinticinco y veinte años, casado y soltero, jornaleros respectivamente, domiciliados últimamente en Anguiano, comparecerán el próximo martes, día diecinueve del corriente, á las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal de este pueblo, para celebrar juicio de faltas ordenado por la Superioridad, contra los citados, por desobediencia y amenazas á los peones guardas del Estado del puesto de Tobia (Logroño), D. Juan Bautista López y D. José M.ª Montoya; apercibiéndoles con arreglo á derecho en el caso de no comparecer ó alegar justa causa para dejar de hacerlo.

Ventrosa de la Sierra, 5 de Diciembre de 1911.—El Juez municipal, Cipriano Martínez Parra.

Anuncios Oficiales

CARBONERA

2775

Confeccionados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como el del impuesto de consumos para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Carbonera, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Merino.

TUDELILLA

2784

Formado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la tablilla destinada al efecto por el término de ocho días habi-

les, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á los efectos del Reglamento vigente del impuesto.

Tudelilla, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, León Díaz.

HORNOS

2796

Terminados los repartimientos de contribución rústica y urbana, y padrón de cédulas personales para el año 1912, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Hornos, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ezequiel Pascual.

HERRAMÉLLURI

2794

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, for-

mados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Herramélluri, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Arribas.

MANJARRÉS

2792

Don Crisanto Magaña Murga, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual no serán admitidas por justas que sean.

Manjarrés, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Crisanto Magaña.

BOBADILLA

2822

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

Bobadilla, 7 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Venancio Azofra.

MANSILLA

2823

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presenten las reclamaciones que consideren convenientes.

Mansilla, 7 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Guardia.

BADARÁN

2828

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por cuantos lo deseen se hagan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Badarán, 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Facundo Terrero.

TREVIANA

2829

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Treviana, 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Victoriano Mardones.

— 58 —

instrucciones oportunas para que se proceda por la vía de apremio en la forma que establece el artículo siguiente.

Art. 140. En el cumplimiento de las sentencias ejecutorias, se procederá por la vía de apremio contra los responsables directos.

Si hubiere fianza, se aplicará ante todo al reintegro, persiguiéndose al mismo tiempo los bienes de dichos responsables directos cuando el alcance, sus intereses y lo que haya de reintegrar por papel represente una cantidad mayor que el importe de la fianza.

Cuando en la ejecución de una sentencia, contra la cual se haya interpuesto recurso de apelación ó casación y no deba suspenderse su cumplimiento con arreglo á lo que se dispone en los artículos 122 y 104, se proceda contra bienes inmuebles; se trabará embargo en los mismos y se anotará este embargo en el Registro de la Propiedad, pero no se realizará la venta de ellos hasta que la sentencia sea firme.

Cuando no se haya podido obtener el total reintegro de la partida de alcance declarada, por no haber bastado á cubrirla lo obtenido de la realización de las fianzas y por resultar insolventes los responsables directos, se procederá contra los subsidiarios en esta forma:

Si debiendo haber fianza no la hubiere, si la constituida lo fué en menor cantidad que la que correspondiese, según Instrucción, ó si no se amplió cuando debió hacerse, se procederá contra los funcionarios que no la exigieron, que la admitieron indebidamente ó que no obligaron á su ampliación, para cobrar de los mismos el importe de la fianza ó la diferencia entre lo que se hubiere cobrado por su realización y la cantidad á que debiera ascender, según los casos.

Cuando la fianza consistiere en fincas, se exigirá el pago de la diferencia que resulte entre el producto en venta ó adjudicación á la Hacienda de la misma y la cantidad por la cual se constituyó la fianza á los testigos de abono y peritos tasadores, que se considera responsables á ese pago, desde luego, sin necesidad de oírlos ni condenarlos, por hallarse en situación análoga á la de los fiadores, salvo el caso, plenamente justificado, de que las fincas hayan tenido una depreciación del valor que se les asignó.

Lo que no se pudiera cobrar de los fiadores ó de los fun-

— 59 —

cionarios anteriormente expresados, se declarará partida fallida.

Pero si el no haberse cubierto con el importe de las fincas realizadas la cantidad á que debió ascender la fianza consistió en faltas cometidas y que pudieron evitarse al constituirse y ser aprobada ésta, se procederá por lo que no hubiese cobrado á los peritos tasadores y los testigos de abono; contra los funcionarios que intervinieron en su constitución y aprobación, y en caso de que no hubiesen sido oídos y condenados como subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente de reintegro que se incoará al efecto.

Cuando las fianzas en fincas adoleciesen del vicio de nulidad ó falsedad, se procederá desde luego contra los funcionarios que intervinieron en su constitución y aprobación, por el importe de las mismas ó la parte de ellas á que el vicio afectara, sin perjuicio de verificarlo previamente contra los testigos de abono y peritos tasadores en la forma indicada, si se viere que por las circunstancias del caso podrán tener responsabilidad.

El procedimiento contra dichos funcionarios se llevará á cabo cuando hubieran sido oídos y condenados, como antes se ha expuesto, formándose, en el caso de que no haya sido así, el expediente de reintegro que queda expresado.

Lo que no se pueda cobrar en este caso y en el anterior de los Peritos tasadores, de los testigos de abono y de los funcionarios que intervinieron en la constitución y aprobación de la fianza, se declarará partida fallida.

Al mismo tiempo que se empiece á proceder contra los subsidiarios que lo sean por el concepto de los defectos en el afianzamiento, é independiente y separadamente de la acción ejecutiva contra ellos, se procederá en todos los casos en que el alcance baya ascendido á mayor suma que aquella por la que se hubiere debido afianzar y por la diferencia que resulte entre ambas, contra los Jefes que hubieran consentido mayor acopio de efectos que el procedente por Instrucción, ó tolerado que tuviesen en su poder los alcanzados más caudales que los correspondientes, ó que no hubiesen exigido en tiempo oportuno la rendición de cuentas y entrega de existencias ó que por cualquiera otra omisión, ó por consentir que no se cumplieran exac-

ALESÓN

2793

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Alesón, 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Fernández.

LARDERO

2795

Se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y urbana, así como el presupuesto de este distrito municipal, correspondientes al año próximo de 1912.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Lardero, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Ubis.

VENTROSA

2815

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término, formados para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Ventrosa, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Rueda.

TRICIO

2805

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Tricio, 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan M. de Encio.

CÁRDENAS

2806

Terminados los repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cárdenas, 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ulpiano Terreros.

BRIONES

2803

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones correspondientes.

Briones, 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Lucidio Rubio.

Observatorio Meteorológico

DEL
Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Prestión en mms. { (8 m.) 726.2
(4 t.) 720.1
Dirección { m. O. SO
t. SO.
Recorrido en kms. 21.6
Máxima al sol 8.2
Id. á la sombra 7.0
Mínima 0.1

Lluvia en mms. 0
Humedad relativa media 93.5
Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 10 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 60 —

tamente las disposiciones reglamentarias hubieran podido dar ocasión á que se realice el alcance.

Art. 141. De no obtener el reintegro de los responsables directos, y declarada que sea su insolvencia total ó parcial, se procederá por la vía de apremio contra los subsidiarios que hubiesen sido condenados en el fallo de la cuenta, en el caso de que resultase de lo actuado en el expediente de reintegro que no podrá haber otras responsabilidades subsidiarias por el mismo concepto que la de ellos, ni tampoco por otro alguno.

Pero si en la sentencia de la cuenta se hubiere expresado que podía haber más responsables subsidiarios que los condenados, ó que se podían haber contraído responsabilidades subsidiarias por cualquier otro concepto, ó si de lo que se hubiere actuado en el expediente apareciese eso mismo, aun cuando nada dijera el fallo de la cuenta, se abrirá el juicio de subsidiarios.

En él se ventilarán todas las responsabilidades subsidiarias, cualquiera que sea el concepto por que procedan; se dirigirán cargos á todos aquellos contra quienes se estime que podían recaer, tanto á los que aparezcan iniciados en responsabilidad desde luego, como á los que fueran apareciendo en lo sucesivo y durante el juicio, y se comprenderá en la sentencia á todos ellos, agrupándolos por conceptos, expresando por cuál ó cuáles se considera responsable á cada uno, la parte que le corresponde en el reintegro que haya de hacerse por cada concepto, si la condena es á pagar desde luego, ó á verificarlo tan sólo en el caso de que llegue á resultar descubierto por el concepto de que emana la responsabilidad, fijando las cantidades cuando sea posible y determinando si los condenados en el fallo de la cuenta están obligados solidaria ó mancomunadamente, y por qué parte en este último caso y con quiénes.

Se requerirá al pago á los subsidiarios que hayan sido condenados en el fallo de la cuenta, cuando se verifique, á los que lo sean en la sentencia del juicio de subsidiarios.

Si los comprendidos en ésta fueran declarados exentos de responsabilidad, se requerirá al pago á los condenados en el fallo de la cuenta cuando se acuerde dicha exención.

Los subsidiarios que hubieren sido condenados en el fallo de la cuenta no podrán utilizar la alzada y los recursos que procedan en el juicio de subsidiarios y tendrán tan sólo

— 57 —

declararse el fallido del importe del alcance, ó contuviere alguna otra declaración que pueda suponer perjuicio para los intereses del Tesoro y el Fiscal se observará lo siguiente:

Cuando los absueltos no hubieren sido oídos, se devolverá el expediente para que lo sean en debida forma, y si ya lo hubieren sido, se les citará y emplazará por término de diez días, siguiéndose las actuaciones establecidas para el caso de apelación.

Art. 137. Las providencias que se dicten por los Delegados en las diligencias de ejecución de las sentencias definitivas de los expedientes por alcances descubiertos fuera de las cuentas, de los fallos condenatorios de éstas, y de las sentencias que recaigan en el juicio de subsidiarios, declarando fallidos ó insolvencias, se consultarán con la Sala correspondiente del Tribunal, remitiendo los expedientes originales.

Art. 138. Contra las sentencias dictadas por las Salas que revoquen ó modifiquen las consultadas, en perjuicio de alguno ó algunos de los comprendidos en ellas, se puede interponer por los mismos y por el Ministerio Fiscal, recurso de casación.

Contra las demás sentencias que se dicten por las Salas en el trámite de consulta de las decisiones definitivas de los Delegados del Tribunal y de las providencias de los mismos que no tengan tal carácter, no se da recurso alguno.

CAPÍTULO VII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE LAS CUENTAS Y EN LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO

Art. 139. Ejecutoriada la sentencia de la cuenta con declaración de alcance, se pasará al Ministro Letrado que corresponda certificación íntegra de la misma para que se proceda al reintegro. Esta certificación irá autorizada con la firma entera del Contador y Visto Bueno del Ministro de la Sección.

El Ministro Letrado dará cuenta á la Sala, y ésta la mandará comunicar al Delegado que nombre al efecto y para entender en el juicio de subsidiarios, en su caso, con las